

**\*20211000755835\***

## **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000755835 DEL 29-11-2021**

**“Por la cual se realiza un encargo”**

### **LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24º de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de una (1) vacante del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC N° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que “(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que, la Dirección de Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del estudio de encargo No. 551 el 9 de noviembre de 2021, del cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que el mencionado estudio estableció que el derecho preferencial al encargo recaía en la funcionaria, **MARÍA ELENA COGOLLO SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía 35.414.808, quien no se manifestó interesada en el encargo dentro del término establecido.

Que por lo anterior, el derecho se trasladó a la funcionaria **MARÍA STELLA GARZÓN BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.552.371, quien por medio de correo electrónico remitido el pasado 19 de noviembre, expresó que deseaba ser encargada en el estudio de encargo 550, por lo cual declinó a la postulación para este empleo.

Que en consecuencia, la funcionaria **MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY**, identificada con cédula de ciudadanía 51.895.464, recibiría el derecho para ser encargada, sin embargo, expresó que ya no estaba interesada en el mismo, mediante correo electrónico allegado el 19 de noviembre de 2021.

Que derivado de lo anterior, quien ostentaría el derecho preferente sería el funcionario **JOSÉ GUSTAVO NÚÑEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.217.269, quien declinó a la postulación mediante correo electrónico allegado el 21 de noviembre de 2021.

Que producto de lo anterior, el derecho preferente recayó sobre el funcionario **HENRY ADOLFO DIAZ AMARIS** identificado con cédula de ciudadanía 8.709.419, quien por medio de correo electrónico recibido el 10 de noviembre de 2021, manifestó su aceptación en el estudio de encargo 547, por lo cual declinó a este estudio.

Que el derecho preferente se trasladó consecuentemente a la funcionaria **JASMÍN ACOSTA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía 45.514.511, quien no se pronunció en el término establecido.

Que **MARÍA ESTHER SIERRA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía 22.529.037, ostentaría el derecho preferente para ser encargada, sin embargo no manifestó interés por el empleo dentro del término establecido para aceptar.

Que derivado de lo anterior el derecho preferencial al encargo recayó sobre la funcionaria **LUCRECIA MUÑOZ HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 31.923.813, quien por medio de correo electrónico recibido el 10 de noviembre de 2021, manifestó su aceptación en el estudio de encargo 548, por lo cual declinó a este estudio.

Que en consecuencia, el derecho preferente fue trasladado al funcionario **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 93.382.697, quien no manifestó interés por el estudio, dentro del período de publicidad del estudio.

De igual manera el derecho residió en **CLAUDIA PILAR CASTELLANOS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 51.969.068, quien tampoco expresó interés por el empleo.

Que seguidamente, la funcionaria **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.682.370, recibió el derecho preferente para el encargo, sin embargo al no manifestarse dentro del plazo establecido en el instructivo, cedió el mismo a la siguiente funcionaria de la lista.

Que consecuentemente **DORA ARAQUE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 46.661.904, ostentaría el derecho preferente, sin embargo no manifestó interés de ser encargada en el empleo, dentro del término establecido.

Que finalmente el derecho preferencial al encargo recayó sobre la funcionaria **MERY CASTRO SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.922.913 quien por medio de correo electrónico recibido el 12 de noviembre de 2021, manifestó su aceptación al mismo, dentro del término establecido para tal efecto.

Que atendiendo lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar el encargo a la funcionaria **MERY CASTRO SUÁREZ**, en el empleo vacante denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, actualmente distribuido en la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la funcionaria **MERY CASTRO SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.922.913 en el empleo vacante Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, cuenta con una asignación salarial de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$7.265.579) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 961 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente encargo efectuado a la funcionaria **MERY CASTRO SUÁREZ**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de esta resolución a la funcionaria **MERY CASTRO SUÁREZ**, al correo electrónico [mcastro@superservicios.gov.co](mailto:mcastro@superservicios.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez- Profesional Especializado DTH  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora de Talento Humano  
Revisó: Lady K. Guayacundo D – Profesional Especializada SG  
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General